

REPUBLICA DE COLOMBIA **RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil Diecisiete (2017)

AUTO S1 No. 2058

La señora IRMA AMPARO ZUÑIGA, actuando como agente oficiosa de la señora TULIA MARIA PINZON, interpone acción de tutela en contra de NUEVA EPS, con el fin de que le sea amparado su derecho fundamental a la seguridad social, a la salud, a la vida digna y entre otros conexos, y como quiera que el escrito de tutela, reúne los requisitos básicos del Decreto 2591 de 1991, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por IRMA AMPARO ZUÑIGA, actuando como agente oficiosa de la señora TULIA MARIA PINZON contra NUEVA EPS.

SEGUNDO: COMUNÍQUESELE al accionante que su petición correspondió a este Juzgado.

TERCERO: NOTIFIQUESE INMEDIATAMENTE y por el medio más expedito y eficaz la acción de tutela a NUEVA EPS, mediante la entrega del oficio que comunica la admisión y el escrito de tutela allegado por el actor, de ser el caso indíquesele que se encuentra a su disposición en la Secretaría los anexos respectivos, lo anterior a fin de que si lo estima conveniente ejerza de inmediato el derecho de defensa que le asiste.

CUARTO: VINCULAR al presente trámite constitucional al MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCION SOCIAL – ADRES –, CLINICA DE OCCIDENTE, FUNDACION VALLE **DEL LILI** y **CUIDARTE EN CASA**, para que integren el contradictorio.

QUINTO: Para las contestaciones se concede al accionado y a los vinculados el término de un (1) día, contado a partir del momento en que se surta la notificación, así mismo infórmesele a los convocados, que las respuestas pueden enviarse al correo electrónico del Juzgado j05ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No.030-2007-00726-00 AUTO E2 No. 5202

Teniendo en cuenta que se recibe el oficio No. 03-3035 de fecha 27 de julio de 2017 proferido por el Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, donde dejan sin efecto la solicitud de embargo de remanentes y en consecuencia el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No.03-3035 de fecha 27 de julio de 2017 proferido por el Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

La Juez

1

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 169 de hoy se potifica a las partes el auto anterior iviles Myn the area

Fecha: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 010-2012-00239-000 AUTO E2 No. 5213

En atención a la solicitud de terminación del proceso, por transacción llevada a cabo extrajudicialmente por las partes intervinientes en este proceso, y pese a que en su escrito informan que anexan copia del contrato celebrado en notaria acorde a lo que dispone el artículo 312 del C.G.P.; no se evidencia de manera física en los anexos aportados; por lo anterior y en virtud que no se cumplen los presupuestos de que trata el artículo 2469 del Código Civil y artículo 312 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos sin consideración alguna, el escrito allegado por la parte demandada, por lo antes expuesto en esta providencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIO**

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Juzgados de ই)ৰ LA SECRETA**RJA**lles Munⁱciu

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 035-2016-00102-00 AUTO E2 No. 5214

El Dr. Jair Barón Lozano actuando en calidad de apoderado del señor Abraham Rincón Sanchez, solicita a este despacho judicial la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, en virtud a que ha transcurrido más de un año desde que el juzgado de origen dictara el auto No.0609 de fecha 08 de marzo de 2016.

Ahora bien, teniendo en cuenta la petición allegada por el apoderado de la parte demandada, resulta pertinente traer a estudio el articulo 317 en su literal b, el cual explica los presupuestos para que se ordene la terminación por desistimiento tácito, indicando de forma expresa que en los procesos en la cual se cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante, como en este caso particular, el plazo previsto será de dos (2) años.

De lo anterior norma traída a estudio, se puede establecer fácilmente que dicha solicitud resulta improcedente; por no apegarse en su ritualidad, teniendo en cuenta que la última providencia dictada por esta instancia judicial, fue el auto E2 No.4188 de fecha 19 de julio de 2017 visible en el cuaderno de medidas previas, razón por lo cual el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandada

SEGUNDO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente al Dr. JAIR BARON LOZANO, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 16.651.106 y Tarjeta Profesional No.38.194 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el señor Abraham Rincón Sanchez.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE SEPTIEMBRE, DE 2017

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 025-2007-00998-00. AUTO E2 No. 5198

En atención al oficio No.1589 de fecha 23 de marzo de 2017 proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, en el que ordenan la cancelación de la medida de remanentes solicitada mediante oficio de fecha 28 de agosto de 2008, no obstante lo anterior y una vez revisada las actuaciones surtidas en el expediente se puede constatar que a folio 28 el juzgado de origen dio repuesta al citado oficio, comunicando que no surtía los efectos esperados, en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el oficio No.1589 de fecha 23 de marzo de 2017 proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecutivo de Sentencias, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017

LA SECRETARIA Ramirez

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 020-2015-00270-00 AUTO E2 No. 5200

En atención al oficio No.07-2658 de fecha 29 de agosto de 2017 proveniente del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, en el que ordenan el levantamiento de las medidas cautelares; una vez revisada las actuaciones surtidas en el expediente se puede constatar que a folio 43 se dio cumplimiento a la orden comunicada por el citado despacho judicial, en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el oficio No.07-2658 de fecha 29 de agosto de 2017 proveniente del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución

Fecha: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No.022-2016-00114-00 AUTO E2 No. 5207

Teniendo en cuenta que se recibe el oficio No. 3399 de fecha 15 de agosto de 2017 proferido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, en el que dan repuesta al oficio No.05-00653 de fecha 10 de mayo de 2017 y en consecuencia el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio que antecede y **PÓNGASE** en conocimiento de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUÍNTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017

LA SECRETARIA

Civiles Mul

at ap Ramire?

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No.031-2015-00386-00 AUTO E2 No. 5190

En atención al escrito allegado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- en respuesta al oficio No.05-02055 de fecha 14 de agosto de 2017, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterioridos de Siecución Civiles Municipales

Fecha: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017 PEZ

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No.032-2015-00812-00 AUTO E2 No. 5189

En atención al escrito allegado por el pagador de la Universidad Santiago de Cali, en respuesta al oficio No.05-01941 de fecha 25 de julio 2017, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto Janterior. Juligados de Ejecución

Fecha: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 004-2016-00752-00 AUTO E2 No. 5199

En atención al escrito allegado por el la Policía Nacional, en virtud al cumplimiento de la orden de decomiso del vehículo de placas VCO160, el Juzgado,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIO**

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzaados de Ejecución

Fecha: 27 DE SERTIEMBRE: DE 2017 Maria dimena cargo Ramitez

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No.011-2014-00096-00 AUTO E2 No. 5188

En atención al escrito allegado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- en respuesta al oficio No.05-02074 de fecha 16 de agosto de 2017, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de <u>las partes su contenido</u>.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIO**

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución

Fecha: 27 DE SERTIEMBRE DE 2017

Maria Jamana Largo Ramirez

LA SECRETARIA RIA

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No.023-2015-01320-00 AUTO E2 No. 5187

En atención al oficio 0204 de fecha 25 de agosto de 2017 proveniente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Silvia Cauca, por medio del cual hacen devolución del despacho comisorio No. 05-015 debidamente diligenciado, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el despacho comisorio No.015 debidamente diligenciado, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LÌ\$SETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto alteandos de Sjecución

Civiles Municipales
Fecha: 27 DE SEPTIEMBRE DE 26192

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 025-2012-00513-00 AUTO E2 No. 5201

Mediante escrito de fecha 05 de septiembre de 2017 allegado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, se informa que el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No.373-47289 será dejado a disposición del presente proceso; sin embargo dicha entidad expone que requiere de la colaboración de la parte demandante, para proceder con la inscripción de tal medida ante la oficina de Instrumentos Públicos, en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: REQUERIR al Dr. **JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA** a fin de que en cumplimiento de sus deberes como apoderado judicial de la parte demandante se sirva prestar colaboración a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, en los términos del escrito allegado por la entidad.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto:

Fecha: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No.025-2009-00067-00 AUTO E2 No. 5209

Teniendo en cuenta que se recibe el oficio No. 1292 de fecha 26 de julio de 2017 proferido por el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Cali, en el que dan repuesta al oficio No.05-01494 de fecha 06 de junio de 2017 y en consecuencia el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 1292 de fecha 26 de julio de 2017 proferido por el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Cali en cumplimiento a lo solicitado por este Despacho Judicial.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIO**

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017 Cha

Civillas Municipales LA SECRÉTARIA (1914 CARDA RAMINA) (2 CRETARIA

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 014-2014-00860-00 AUTO E2 No.5203

Teniendo en cuenta que se recibe el oficio No. 006-3031 de fecha 23 de agosto de 2017 proferido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, donde dan repuesta a la solicitud de embargo de remanentes, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 006-3031 de fecha 23 de agosto de 2017 proferido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en cumplimiento a lo solicitado por este Despacho Judicial.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIO**

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterio7 gados de Ejecución Civiles Municipales

Fecha: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017 mirez

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No.016-2012-00380-00 AUTO E2 No. 5185

En atención al escrito allegado por el pagador de Tecnosur S.A. en respuesta al oficio No.05-01751 de fecha 06 de julio de 2017, el Juzgado,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIO**

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto

Janteriots de Ejecución

Civiles Municipales
Fecha: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No.010-2015-00220-00 AUTO E2 No. 5186

En atención al escrito allegado por el pagador de Confesiones Íntimas Ltda en respuesta al oficio No.05-01295 de fecha 24 de mayo de 2017, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Maria michango Ramirez

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No.022-2010-00238-00 AUTO E2 No. 5210

Teniendo en cuenta que se recibe el oficio No. 07-2505 de fecha 15 de agosto de 2017 proferido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el que dan repuesta al oficio No.05-05-01528 de fecha 09 de junio de 2017 y en consecuencia el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 07-2505 de fecha 15 de agosto de 2017 proferido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en cumplimiento a lo solicitado por este Despacho Judicial.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 015-2010-00955-00 AUTO J2 No. 2038

Solicita el abogado JOSE OMAR ROMERO MUÑOZ, quien representa a la parte demandada en la presente ejecución, que se le explique los argumentos que tuvo el despacho para negar la solicitud de terminación por pago total por él solicitada; pide que se informe si los demandados adeudan alguna suma de dinero, se informe la cantidad, que se tomen las medidas necesarias para que se dé por terminado el proceso.

Al respecto, resulta pertinente reiterarle al profesional del derecho, que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 461 del C.G.P., cuando la parte demandada solicita la terminación del proceso debe allegar liquidación de crédito adicional, cuando la que se encuentra aprobada no se encuentra actualizada, ello con el fin de determinar el valor actual de la obligación; cumplido ello o de forma simultanea debe acreditarse el pago total, que incluye el crédito a la fecha y las costas aprobadas en el proceso.

Así las cosas, y como quiera que en el presente asunto la liquidación de crédito aprobada fue realizada con corte al mes de octubre de 2016 y teniendo en cuenta la orden ejecutiva de pago obrante a folio 8 del cuaderno principal, se,

DISPONE

PRIMERO: Niéguese la solicitud elevada por el abogado JOSE OMAR ROMERO MUÑOZ, tendiente a que el despacho informe la suma que a la fecha adeuda la pasiva, como quiera que dicha carga procesal le corresponde a las partes, como se expuso en precedencia.

SEGUNDO: INDIQUESELE al abogado JOSE OMAR ROMERO MUÑOZ, que en su calidad de mandatario judicial de la parte actora, le corresponde estar actualizado en relación a las normas que rigen el proceso, así como, el estudio del caso y el impuso del proceso de acuerdo a su mandato, teniendo en cuenta sus deberes como profesional en la materia.

En tal virtud, si bien en ésta oportunidad se le explica por tercera vez lo señalado en el artículo 461 del C.G.P. ello no le corresponde al Despacho, si en cuenta se tiene que de forma clara se han motivado las providencias mediante las cuales se han resuelto las solicitudes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2017

La Secretaria

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No.012-2015-01104-00 **AUTO E2 No. 5192**

En atención al escrito allegado por el pagador FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVERNIR SA en respuesta al oficio No.05-01940 de fecha 25 de julio de 2017, el Juzgado,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y PONGASE EN **CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIO**

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto

anterior de Ejecución

Fecha: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017,

SECRETARIA LA SECRETARIA

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 29-2010-00157-00 AUTO J2 No. 5162

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: TENGASE POR REVOCADO el poder especial que le fue conferido al abogado FAUD JORGE GARCIA SANCHEZ.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería a la abogada ADRIANA DURAN LEIVA para actuar en el proceso, en nombre y representación de la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD, con las facultades otorgadas por su poderdante.

TERCERO: ANULESE la orden de pago No. 2067 del 18 de septiembre de 2017 y en su lugar expídase una nueva orden indicando como beneficiaria a la abogada ADRIANA DURAN LEIVA identificada con la C.C. No. 37.723.379

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el

Fecha: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 21-2015-00018-00 AUTO J2 No. 5163

En atención al oficio No. 4474 remitido por el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali, el Juzgado,

DISPONE

Agréguese y póngase en conocimiento de las partes el oficio que antecede INDICANDOLES, que para proceder a efectuar nuevamente pagos, deberán las partes presentar la liquidación adicional del crédito, incluyendo conforme lo legal los abonos realizados por la pasiva.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha. 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017

MANA SECRETARIA

+9

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 34-2015-00617-00 **AUTO J2 No. 5160**

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos para que obre y conste en el presente asunto, el escrito precedente allegado por el abogado ejecutante.

SEGUNDO: PONGASE en conocimiento de la parte demandada, indicándole que una vez se efectúe el pago de la suma de dinero señalada por el abogado de la parte actora, equivalente a \$654.116.00 se dispondrá la terminación por pago total de la obligación. En consecuencia, se le concede el término de cinco (5) días para que acredite el referido pago.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL **MUNICIPAL SECRETARIO**

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Anich Charles C. Fecha: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 026-2015-00471-00 AUTO E1 No. 2041

En atención a la solicitud de embargo de bienes y/o remanentes allegado por la parte actora y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., dentro de la obligación que aquí se ejecuta adelantada por COOBOLARQUI en contra de CENAIDA ROMERO OCAMPO, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a la señora CENAIDA ROMERO OCAMPO identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.370.068, dentro del proceso EJECUTIVO que adelanta la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMCALI que cursa actualmente en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la partida No. 034-2013-00115-00.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto

Fecha: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2917

ECRETARIA

LA SECRETARIA

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 034-2015-00824-00 AUTO E1 No.2042

En atención a la solicitud de embargo de bienes y/o remanentes allegado por la parte actora y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., dentro de la obligación que aquí se ejecuta adelantada por GLORIA QUINTERO SARRIA contra SORAYA MARINA PIEDRAHITA y CLAUDIA MARCELA TORRES VILLAREAL, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a la señora SORAYA MARINA PIEDRAHITA identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.996.193 entro del proceso EJECUTIVO que adelanta SERVICIOS COOPERATIVOS MULTIACTIVOS que cursa actualmente en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Cali, bajo la partida No. 010-2017-00089-00.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE SERTIEMBRE: DE 2017

Civiles Municipales
LA SECRETARIA
TEORETARIA

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 023-2016-00435-00 AUTO E1 No.2047

En atención a la solicitud de embargo de bienes y/o remanentes allegado por la parte actora y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., dentro de la obligación que aquí se ejecuta adelantada por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COONALSE contra el señor JOSE PATROCINIO ALVARADO, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan al señor JOSE PATROCINIO ALVARADO identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.692.837 entro del proceso EJECUTIVO que adelanta COOSERVICIOS que cursa actualmente en el Juzgado Décimo Civil de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la partida No. 027-2013-00416-00.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan al señor JOSE PATROCINIO ALVARADO identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.692.837 entro del proceso EJECUTIVO que adelanta COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS que cursa actualmente en el Juzgado Primero Civil de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la partida No. 024-2015-00443-00.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIO**

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución

Fecha: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Maria Circon el argo Ramirez

LA SECRETARIATA RIA

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 028-2012-00463-00 **AUTO E1 No.2045**

En atención a la solicitud de embargo de bienes y/o remanentes allegado por la parte actora y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., dentro de la obligación que aquí se ejecuta adelantada por CLINICA ESPECIALIZADA DEL VALLE contra ALBA NELLY MARIN DE ESTRADA, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a la señora ALBA NELLY MARIN DE ESTRADA identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.536.672 entro del proceso de Jurisdicción COACTIVA que adelanta la SUBDIRECCION DE TESORIA Y RENTAS DE CALI en contra de la aquí demandada.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIO**

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución

Fecha: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017 LA SECRETARIA

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No.020-2014-00374-00 AUTO E1 No. 2050

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que BANCO COOMEVA en contra de la señora JULIANA ARCOS VELEZ y en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre de la demandada JULIANA ARCOS VELEZ identificado con C.C. No. 66.971.989, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4° y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de ONCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$11.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaria líbrense los oficios correspondientes.

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE SEPTTEMBRE DE 2017 On Civiles Municipales

LA SECRETARIA Largo Ramire

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No.026-2009-00018-00 AUTO E1 No. 2043

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta FINANDINA SA en contra NORALBA ZAMBRANO, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero que figuren a nombre de la demandada NORALBA ZAMBRANO identificada con C.C. No. 31.525.677 con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4° y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$180.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaria librense los oficios correspondientes.

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto.

Fecha: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No.032-2015-00133-00 AUTO E1 No. 2044

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta CORPORACION CULTURAL COLEGIO ALEMAN CALI en contra PATRICIA GARCIA GOMEZ y JAIRO OCHOA CADAVID el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, FALABELLA, HELM BANK Y BANCAMIA, que figuren a nombre de los demandados PATRICIA GARCIA GOMEZ y JAIRO OCHOA CADAVID identificados con C.C. No. 38.860.626 y 10.530.161 respectivamente, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4° y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$152.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

TERCERO: Por secretaria líbrense los oficios correspondientes.

La Juez

,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 030-2011-00471-00 AUTO E2 No. 5206

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a al escrito que antecede donde aporta certificación de cuotas expedida por el administrador del Conjunto residencial que antecede, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 4 que al tenor reza "De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme". Lo cursivo y subrayado fuera del texto.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** Ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LIȘSETHE PAOLA RAMÎREZ ROJAS

JUZGADO QÙINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE SEPTIEMBRE: DE 2017

Civiles Municipor 69 LA SECRETARIA de action famos

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No.030-2011-00471-00

AUTO E1 No. 2048

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta el CONJUNTO RESIDENCIAL HORIZONTES en contra de ALBEIRO DE JESUS RIOS

ARREDONDO, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre del demandado ALBEIRO DE JESUS RIOS ARREDONDO identificado con C.C. No. 17.137.346, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126

Numeral 4° y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de CINCO MILLONES SETECIENTO MIL PESOS M/CTE (\$5.700.000.00) de conformidad

con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIO**

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto

anterior dos de Ejecución Civiles Municipales

Fecha: 27 DE SEPTIEMBRES DE 2017 rez

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No.028-2008-00664-00 AUTO E1 No. 2049

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que MULTIMATERIALES EL CONDOR en contra del señor ROBERT ALEXIS LOPEZ AVILA y en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre del demandado ROBERT ALEXIS LOPEZ AVILA identificado con C.C. No. 16.796.389, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4° y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$56.400.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Jutandos de Ejecuci<mark>ón</mark>

Fecha: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017

No completação Ramírez

LA SECRETARIA

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 028-2011-00542-00 AUTO E1 No. 2046

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta CARLOS ENRIQUE CHAPARRO ALARCON en contra de HERNAN MEJIA LLANO, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre del demandado HERNAN MEJIA LLANO identificado con C.C. No. 16.686.146, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$1.182.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretar a líbrense los oficios correspondientes.

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto

anterior. Juzgados de Ejecuci<mark>ó</mark>n

Fecha: 27 DE SEPTTEMBRÉ DE 2013 Maria Lorena Largo Ramire LA SECRETARIA

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No.029-2014-00706-00 **AUTO E1 No. 2039**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO COOMEVA SA en contra JENNIFER TRIVIÑO MORENO, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero que figuren a nombre de la demandada JENNIFER TRIVIÑO MORENO identificada con C.C. No. 38.556.236, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4° y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$80.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIO**

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto

Juzgados de Ejecución

Fecha: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017 ales LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR RADICACIÓN No. 27-2014-00754-00 AUTO J1 No. 2032

En atención a la solicitud allegada por el demandante CARLOS ANDRÉS AFANADOR ARANGO, y teniendo en cuenta que ya se realizó el pago ordenado en el auto No. 4987, se procederá conforme lo dispone el artículo 461 del C.G.P, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por CARLOS ANDRÉS AFANADOR ARANGO actuando en causa propia contra SILVIA LOPEZ BARCO y ADRIANA VELASCO ARCUQUI por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, respecto de la demandada <u>ADRIANA VELASCO</u> ARCUQUI identificada con la C.C. No. 31.898.940 Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, <u>previa verificación de la no existencia de remanentes.</u>

TERCERO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, respecto de la demandada SILVIA LOPEZ BARCO identificada con la C.C. No. 31.871.038 y DEJENSE A DISPOSICIÓN dichas medidas, a favor del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS respecto del proceso identificado con la partida No. 008-2016-00063-00, por virtud del embargo de remanentes comunicado mediante oficio No. 04-58 del 19 de enero de 2017.

En virtud de lo anterior, comuníquesele lo aquí resuelto al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, al pagador de EMCALI y a los gerentes de los BANCOS, lo dispuesto en los numerales precedentes.

CUARTO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017

LA SECRETARIA

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

NOTIFÍQUESE

La Juez

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR RADICACIÓN No.21-2015-00647-00 AUTO J1 No. 2033

En atención al escrito precedente allegado por el abogado HELMER CARDOZO CASTRO, donde manifiesta que acreditado el pago ordenado mediante auto No. 4986, se tiene por pagada la totalidad de la obligación ejecutada y como quiera que dicha condición ya se cumplió, se procederá conforme lo dispone el artículo 461 del C.G.P, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por EDGAR BEJARANO actuando a través de apoderado judicial, contra ALFONSO PONCE PEREZ y RIGO ALBERTO MAGON RAMOS por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte <u>demandada</u>, <u>previa verificación de la no existencia de</u> remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte <u>demandada</u>, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR RADICACIÓN No. 004-2017-00010-00 AUTO E1 No. 2053

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la parte actora señor JORGE LUIS RIASCOS OCORO, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por JORGE LUIS RIASCOS OCORO actuando en nombre propio, contra YACQUELINE GARCIA ANGULO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte <u>demandada</u>, <u>previa verificación de la no existencia de remanentes.</u>

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte <u>demandada</u>, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

LIS

La Juez

1

ETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017

JUZEA SECRETARIA Cles

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR RADICACIÓN No. 017-2016-00261-00 AUTO E1 No. 2052

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada ROCIO ARDILA ROJAS, apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por el SI S.A. actuando a través de apoderada judicial, contra JESUS ANTONIO GARCIA ALVAREZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte <u>demandada</u>, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

NOTIFÍQUESÉ

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecucion

Fecha: 27 DE SERTIEMBRE DE 2017

LA SECRÉTARÍA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR RADICACIÓN No. 022-2015-00266-00 AUTO E1 No.2051

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por CITIBANK COLOMBIA actuando a través de apoderada judicial, contra WILLIAM ABDIEL ANQUIZ VALENCIA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte <u>demandada</u>, previa <u>verificación</u> de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR RADICACIÓN No. 001-2016-00686-00 AUTO E1 No. 2055

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado JARIME SUAREZ ESCAMILLA apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por el BANCO BANCOOMEVA actuando a través de apoderado judicial, en contra de CLAUDIA LORENA CHAVEZ REBELLON por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte <u>demandada</u>, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte <u>demandada</u>, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior viles Municipales

Fecha: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 024-2015-00735-00 AUTO E2 No. 5196

En atención al escrito allegado por el la Policía Nacional, en virtud al cumplimiento de la orden de decomiso del vehículo de placas KIN-189, el Juzgado,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIO**

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017

PA SECRETARIA amirez

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO MIXTO CON TITULO PRENDARIO RADICACIÓN No. 024-2015-00735-00 AUTO E1 No. 2040

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Mixto con Titulo Prendario instaurado por BANCO DE OCCIDENTE SA actuando a través de apoderada judicial, contra MARIA DEL PILAR HEREDIA LASSO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte <u>demandada</u>, <u>previa verificación de la no existencia de remanentes.</u>

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte <u>demandada</u>, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR RADICACIÓN No. 012-2016-00383-00 AUTO E1 No. 2056

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA actuando a través de apoderado judicial, en contra de DAVID BUSTAMANTE CARDOZO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte <u>demandada</u>, <u>previa verificación de la no existencia de remanentes.</u>

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte <u>demandada</u>, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de martino de la companya de la c

Fecha: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 023-2015-01275-00 AUTO E1 No. 2054

En atención a lo solicitado por el ejecutante visible a folio 43, en el cual requiere el levantamiento de la medida y devolución del vehículo decomisado a la señora Maritza Mary Cifuentes en virtud a la cancelación del crédito, este despacho procederá favorablemente a la solicitud del peticionario.

Ahora bien, teniendo en cuenta la solicitud allegada, se ordenara requerir a la parte actora para que dé cumplimiento al numeral segundo del auto S2 No.4849 de fecha 29 de agosto de la presente anualidad, para que proceda informar si con el pago del crédito se acredita el pago total de la obligación, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de la medidas decretadas, relativas a la orden de embargo y decomiso que recae sobre el vehículo de placas AQJ685 de propiedad de la parte demandada MARITZA MARY CIFUENTES identificada con la cedula de ciudadanía No.66.652.071.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte actora para que en el término de la ejecutoria se sirva dar cumplimiento al numeral segundo del auto S2 No.4849 de fecha 29 de agosto de la presente anualidad.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE SERTIEMBRE DE 2017

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 034-2014-00601-00 AUTO E1 No. 2047

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta el CONDOMINIO BALCONES DE PANCE en contra de ANGELA MARIA QUINTERO, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y posterior secuestro de los derechos que sobre el bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria N° 370-340917 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, posea la señora ANGELA MARIA QUINTERO MARTINEZ identificada con C.C. No.66.923.574. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la parte actora donde aporta certificado de la Oficina de Instrumentos de Publico, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. ಿಟ್ಟ್ ಇಂಡೆಯ ಡೂ ಪ್ರೂಪಾಣಕ್ಕೆ ಸ್ಥಿಗ

Fecha: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017

LA SECRETARIA ARIA

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 028-2002-00941-00 AUTO E2 No. 5197

En atención a lo solicitado por el ejecutante y previo a resolver lo pretendido, resulta oportuno precisar, que con la entrada en vigencia de la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía" y específicamente en virtud de lo normado en el parágrafo 1º del Artículo 206; las Secretarías de Gobierno Municipales -Inspecciones de Policía-, dejaron de tener como una de sus atribuciones la práctica de las diligencias jurisdiccionales, por comisión de los Jueces, como lo son las diligencias de secuestro y las de entrega.

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta la facultad concedida por el legislador en sus artículos 37 y 38 del Código General del Proceso y como quiere que mediante decreto No. 4112010200563 de fecha 24 de agosto de 2017 expedido por la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali " Por el cual se efectúa una delegación para efectos de tramitar las comisiones civiles y se dictan otras disposiciones" dispuso delegar en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali a cargo del Dr. Juan Pablo Paredes Campo o a quien ocupe tal empleo, la facultad para tramitar, resolver y remitir a los despacho judiciales de origen comisiones civiles, en consecuencia de lo anterior en adelante se comisionará à la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a cargo del Dr. JUAN PABLO PAREDES CAMPO O A QUIEN OCUPE TAL EMPLEO, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro, como corresponde.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a cargo del señor JUAN PABLO PAREDES CAMPO, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la Matricula inmobiliaria Nro. 370-454368 ubicado en el Lote 19 y cas típica de dos plantas Conjunto Residencial Manzana Cuarenta y Uno (41) Urbanización "Llanos de la Haci" carrera 68 No-20-65 o en la dirección que se indique al momento de la diligencia, de propiedad del demandado ALFONSO PEREA OCAMPO identificado con C.C. No.14.943.773.

SEGUNDO: LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, queda facultada para <u>SUBCOMISIONAR</u> a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión, de igual manera se le faculta para <u>DESIGNAR</u> secuestre <u>de la lista de auxiliares de la justicia, FIJAR GASTOS</u> al secuestre hasta por la suma de \$180.000 y para <u>RELEVARLO</u> en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

TERCERO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIO**

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE SEPTTEMBRE DE 2017 alon

Civiles Municipales
LA SECRETARIA na Largo Ramurez

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 004-2016-00118-00 AUTO E2 No. 5203

En atención a lo solicitado por el ejecutante y previo a resolver lo pretendido, resulta oportuno precisar, que con la entrada en vigencia de la ley 1801 de 2016 "*Código Nacional de Policía*" y específicamente en virtud de lo normado en el parágrafo 1º del Artículo 206; las Secretarías de Gobierno Municipales -Inspecciones de Policía-, dejaron de tener como una de sus atribuciones la práctica de las diligencias jurisdiccionales, por comisión de los Jueces, como lo son las diligencias de secuestro y las de entrega.

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta la facultad concedida por el legislador en sus artículos 37 y 38 del Código General del Proceso y como quiere que mediante decreto No. 4112010200563 de fecha 24 de agosto de 2017 expedido por la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali " Por el cual se efectúa una delegación para efectos de tramitar las comisiones civiles y se dictan otras disposiciones" dispuso delegar en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali a cargo del Dr. Juan Pablo Paredes Campo o a quien ocupe tal empleo, la facultad para tramitar, resolver y remitir a los despacho judiciales de origen comisiones civiles, en consecuencia de lo anterior en adelante se comisionará a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a cargo del Dr. JUAN PABLO PAREDES CAMPO O A QUIEN OCUPE TAL EMPLEO, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro, como corresponde.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a cargo del señor JUAN PABLO PAREDES CAMPO, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la Matricula inmobiliaria Nro. 370-805913 ubicado en la calle 52 No.8N-94/98 Unidad residencial "Torres de la 52 Norte V.I.S." apartamento 201 torre 8 y/o en la dirección que se indique al momento de la diligencia, de propiedad de la demandada KELLY JOHANA NARVAEZ ARBOLEDA identificada con C.C. No.29.363.565.

SEGUNDO: LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, queda facultada para <u>SUBCOMISIONAR</u> a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión, de igual manera se le faculta para <u>DESIGNAR</u> secuestre <u>de la lista de auxiliares de la justicia, FIJAR GASTOS</u> al secuestre hasta por la suma de \$180.000 y para <u>RELEVARLO</u> en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

TERCERO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE

Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIO**

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el

JuzutoantediorEjecución

Civiles Municipales
Fecha: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 08-2013-00260-00 AUTO E2 No. 5211

En atención a lo solicitado por el ejecutante y previo a resolver lo pretendido, resulta oportuno precisar, que con la entrada en vigencia de la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía" y específicamente en virtud de lo normado en el parágrafo 1º del Artículo 206; las Secretarías de Gobierno Municipales -Inspecciones de Policía-, dejaron de tener como una de sus atribuciones la práctica de las diligencias jurisdiccionales, por comisión de los Jueces, como lo son las diligencias de secuestro y las de entrega.

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta la facultad concedida por el legislador en sus artículos 37 y 38 del Código General del Proceso y como quiere que mediante decreto No. 4112010200563 de fecha 24 de agosto de 2017 expedido por la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali " Por el cual se efectúa una delegación para efectos de tramitar las comisiones civiles y se dictan otras disposiciones" dispuso delegar en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali a cargo del Dr. Juan Pablo Paredes Campo o a quien ocupe tal empleo, la facultad para tramitar, resolver y remitir a los despacho judiciales de origen comisiones civiles, en consecuencia de lo anterior en adelante se comisionará a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a cargo del Dr. JUAN PABLO PAREDES CAMPO O A QUIEN OCUPE TAL EMPLEO, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro, como corresponde.

El Juzgado,

RESUELVE:

EXPIDASE por Secretaría nuevamente, el despacho comisorio 05-0033, obrante a folio 17 del presente cuaderno, **INDIQUESE** que va dirigido para la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** a cargo del señor **JUAN PABLO PAREDES CAMPO**, o quien haga sus veces, de conformidad con lo antes expuesto.

La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto

า**ติรุโลกีสิโรร** de สิโคละยาโอก Civiles Municipales

Fecha: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 017-2010-00852-00 AUTO E2 No. 5204

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada. Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIO**

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE SEPTLEMBRE, DE 2017

Fecha: 27 DE SEPTLEMBRE, DE 2017

Maria Josepha Largo Ramirez

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 017-2010-00852-00 AUTO E2 No. 5205

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AMPLIESE el límite de embargo a la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$7.600.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P., sobre la medida cautelar decretada y practicada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali.

SEGUNDO: OFICIESE por secretaria al pagador de COLPENSIONES y póngase en conocimiento del mismo lo dispuesto en el numeral anterior, así mismo **INDIQUESELE** que la ampliación del límite de embargo aquí decretado es para cubrir la totalidad de la obligación ejecutada, igualmente se le solicita proceder de conformidad.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

\

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto

Juzgados de Ejecución Fecha: 27 DE SEPTIÉMBRE DE 2017

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No.028-2013-00392-00 AUTO E2 No. 5208

Teniendo en cuenta que se recibe el oficio No. 1201 de fecha 28 de agosto de 2017 proferido por el Juzgado Noveno Familia de Oralidad de Cali, en el que dejan a disposición del presente proceso los remanentes que resulten del demandado JOSE EUSEBIO CORTES MORENO, por solicitud de remanentes comunicada por este despacho judicial; no obstante lo anterior, se advierte que en dicho oficio se omitió relacionar las cautelas dejadas a disposición y en consecuencia el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 1201 de fecha 28 de agosto de 2017 proferido por el Juzgado 09 de Familia de Oralidad de Cali, en cumplimiento a lo solicitado por este Despacho Judicial y PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes su contenido.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado Noveno Familia de Oralidad de Cali, para que se sirva informar cuales fueron las medidas cautelares que han sido dejadas a disposición del presente proceso y que sean de propiedad del demandado JOSE EUSEBIO CORTES MORENO el cual fue ordenado en el proceso Ejecutivo de Alimentos bajo la partida 09-2015-00209-00.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE SEPTJEMBRۼ DEº201755

Civiles Municipales
LA SECRETARIA Largo Ramirez
LA SECRETARIA

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No.017-2015-01343-00 AUTO E2 No. 5195

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al oficio No. 08-2131 allegado por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al proceso el escrito proveniente del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI -VALLE, mediante el cual comunican a este Recinto Judicial el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, de propiedad de la demandada MARIA DEL PILAR SIERRA RIVERA.

SEGUNDO: OFÍCIESE al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI -VALLE, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes **SI SURTE EFECTOS**, por ser el primero en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

La Juez

. (

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIO**

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE SEPTJEMBRE DE 2017

Civiles Municipales
LA SECRETARIA de Cargo Ramirez
- ECRETARIA

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No.010-2013-00174-00 AUTO E2 No. 5194

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al oficio No. 05-02222 allegado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al proceso el escrito proveniente del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI -VALLE, mediante el cual comunican a este Recinto Judicial el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, de propiedad del demandante DIEGO FERNANDO LOPEZ RODRIGUEZ.

SEGUNDO: OFÍCIESE al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI -VALLE, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes **SI SURTE EFECTOS**, por ser el primero en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Elecución Fecha: **27 DE SEPTIEMBRE DE 2017** Fecha: **27 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

Maria Jimena Lango Ramite
LA SECRETARIA (ECRETARIA)